

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:

*DECRETO 36/2003, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Urogallo (*Tetrao urogallus*) en el Principado de Asturias.*

PREAMBULO

La Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres establece en su artículo 26 que las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies de la flora y la fauna que viven en estado silvestre. La determinación de los animales o plantas cuya protección exija medidas específicas por parte de las Administraciones Públicas se realizará mediante su inclusión en Catálogos.

El Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección, incluye al urogallo en la categoría de especie "sensible a la alteración de su hábitat", estableciendo asimismo que la citada catalogación exige la redacción de un Plan de Conservación del Hábitat, en el que se establecerán todas las directrices y medidas necesarias para eliminar las amenazas que pesen sobre la especie y lograr así un estado de conservación de la misma razonablemente seguro.

Con el presente Decreto se cumple el mandato expresado, aprobando el Plan de Conservación del Hábitat del Urogallo en el que, tras analizar la situación actual, se fijan los objetivos y las directrices y actuaciones a emprender para asegurar la conservación de esta especie.

El Plan se concibe como documento abierto, habilitándose los medios necesarios para su seguimiento y revisión en caso necesario.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en reunión de 14 de mayo de 2003,

DISPONGO

Artículo 1.—*Aprobación del Plan*

Se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Urogallo Cantábrico en Asturias, cuyo texto queda redactado como se expresa en los anexos I y II de la presente disposición.

Artículo 2.—*Observación de su cumplimiento*

Las entidades, organismos o corporaciones que intervengan en el otorgamiento de licencias, concesiones administrativas o cualquier otra clase de autorizaciones o ejecuten obras en el ámbito del Plan aprobado, deberán observar el cumplimiento de sus directrices y disposiciones.

Artículo 3.—*Infracciones y sanciones*

Las infracciones que se cometan contra el Plan de Conservación del Hábitat del Urogallo que se contiene en el presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre y, en lo en ella no previsto, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 2/89, de 6 de junio, de Caza.

Con independencia de la sanción, quien cometa la infracción estará obligado a indemnizar a la Administración del Principado de Asturias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a quien ostente la titularidad de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 14 de mayo de 2003.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—8.255.

ANEXO I

Plan de Conservación del Hábitat del Urogallo Cantábrico

1.—Análisis de la situación.

El urogallo (*Tetrao urogallus*) es el ave forestal europea de mayor tamaño, su distribución es continua en las zonas boscosas boreales del norte de Eurasia, desde Escandinavia hasta Siberia oriental, mientras que la distribución en el centro y suroeste de Europa es discontinua. Las poblaciones más meridionales presentan en ocasiones mayor vulnerabilidad y por tanto una elevada probabilidad hacia tendencias poblacionales regresivas.

El urogallo en la Península Ibérica está presente en la Cordillera Cantábrica y en los Pirineos, constituyendo hoy en día dos subpoblaciones aisladas cuya separación taxonómica actual establece dos taxones diferenciados a nivel subespecífico las subespecies cantábrica (*Tetrao urogallus cantabricus*) y pirenaica (*Tetrao urogallus aquitanicus*).

La población asturiana de urogallo con una población estimada en los años 2000/2001 de poco más de 100 machos, se ha visto reducida en las dos últimas décadas, con una clara tendencia regresiva, al menos en algunas de sus áreas

de ocupación. La población occidental de la Cordillera Cantábrica es la que presenta un mayor porcentaje de cantaderos ocupados, en la población central y oriental el descenso ha sido más notorio. Los concejos en los que está presente la especie son: Cangas del Narcea, Degaña, Ibias, Allande, Tineo, Grandas de Salime, Somiedo, Teverga, Belmonte, Grado, Quirós, Lena, Aller, Laviana, Sobrescobio, Piloña, Caso, Ponga, Amieva, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Cangas de Onís, Parres y Cabrales.

El declive del urogallo cantábrico se debe fundamentalmente a la combinación de varios factores, algunos de ellos globales, ya que la especie está disminuyendo en gran parte de su área de distribución, y otros locales. La Cordillera Cantábrica está en el límite sur de su área de distribución, por lo que el efecto de borde poblacional es más acusado. Entre los factores más importantes que parecen estar influyendo en su declive poblacional se encuentran la fragmentación del hábitat (aumento de los bordes forestales e incremento del efecto de los depredadores y ungulados competidores), la incidencia de los predadores en la fase de nidificación, el incremento de poblaciones de ungulados competidores, las molestias por la actividad humana, la baja tasa de reclutamiento juvenil y el cambio climático, este último a una escala más global.

2.—Finalidad.

La finalidad del Plan de Conservación del Hábitat del Urogallo en Asturias es, de forma prioritaria, detener el declive poblacional que en la actualidad está sufriendo esta especie. Paralelamente, se pretende favorecer la recolonización de áreas abandonadas y evitar que continúe el proceso de fragmentación y deterioro de estado de conservación de la especie. Se persigue la eliminación progresiva de las amenazas mediante una mejora de la gestión del hábitat y búsqueda de fórmulas que compatibilicen los intereses de diversos sectores productivos con los requerimientos ecológicos de la especie.

3.—Objetivos.

La finalidad del Plan sólo será alcanzada si se cumplen los siguientes objetivos principales:

- Conservar y mejorar el hábitat.
- Favorecer el éxito reproductor y la supervivencia de los adultos.
- Favorecer la conectividad entre poblaciones y núcleos de población.
- Garantizar la pureza genética del urogallo cantábrico.
- Continuar la investigación sobre el urogallo y su hábitat.
- Establecer un programa de seguimiento de la población y del hábitat.
- Incrementar la sensibilidad social hacia la especie.

4.—Ambito de aplicación y zonificación.

El presente Plan de Conservación del Hábitat se aplicará en la totalidad del “Área Actual de Distribución” del urogallo cantábrico en Asturias, definida por la presencia de urogallos en los últimos cinco años. De la misma forma, y en los aspectos que correspondieran, se aplicará en el “Área Potencial de Distribución” del urogallo en la región, que es la que por sus características naturales y estado de conservación reúne condiciones como hábitat con posibilidades para ser ocupado por el urogallo y ha contado con la presencia de ejemplares hasta hace cinco años, así como en las zonas intermedias de conexión entre distintos núcleos poblacionales de la especie. Ambos espacios se delimitan esquemáticamente en el mapa adjunto del anexo II.

Igualmente, cuando en este Plan así se indique, se aplicarán medidas adicionales de protección en las “Áreas Prioritarias de Conservación” para el urogallo, entendiéndose como tales los enclaves forestales de refugio, celo, reproducción, y alimentación utilizados por el urogallo en diferentes estaciones y que en los últimos cinco años han estado ocupados con cierta regularidad por la especie. Para facilitar la aplicación de esas medidas será preciso elaborar un catálogo de “Áreas Prioritarias de Conservación” que, con carácter de inventario abierto, será incorporado a este Plan y que deberá ser prioritariamente tenido en cuenta en los instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos y en los diferentes planes reguladores de actividades que se desarrollen fuera de los Espacios.

Las zonas de canto, reproducción y de invernada conocidas serán delimitadas en una base cartográfica adecuada, debiendo de tener, igualmente, un carácter de inventario abierto.

Las directrices y actuaciones relacionadas con educación y conciencia pública, formación e investigación tendrán el ámbito de aplicación conveniente en cada caso para el mejor logro de la finalidad y de los objetivos del Plan.

5.—Directrices y actuaciones.

Para la consecución de cada uno de los objetivos principales, se definen directrices y actuaciones cuya exposición ordenada se detalla a continuación:

OBJETIVO 1.—*Conservar y mejorar el hábitat.*

1.1. Medidas a aplicar en el área de distribución actual:

1.1.1. Se continuará la tendencia a incluir el área de distribución actual del urogallo cantábrico en Espacios Naturales Protegidos.

1.1.2. Se continuarán aplicando mecanismos de protección preventiva en aquellas zonas que, teniendo importancia para el urogallo cantábrico, vayan a ser incorporadas a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos de acuerdo con las previsiones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias, en tanto no se produzca tal incorporación.

1.1.3. Se considerará como aspecto decisivo la incidencia que sobre las poblaciones de urogallo cantábrico pueda tener cualquiera de las actividades sometidas a trámite de evaluación de impacto ambiental o de evaluación preliminar de impacto ambiental según la legislación vigente. Se estudiará detenidamente cada actuación a realizar. Las medidas correctoras que se establezcan en las actuaciones o proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental deberán incidir en la mejora de la calidad del hábitat del urogallo cantábrico.

1.1.4. Se elaborarán unos criterios técnicos de gestión, conservación y restauración del hábitat con la finalidad de mejorar la calidad de las masas boscosas y su orla arbustiva, priorizando las actuaciones en las áreas ocupadas, así como en las zonas que sirvan de conexión entre Áreas Prioritarias de Conservación.

1.1.5. Se evitará la fragmentación forestal, salvaguardando aquellas masas boscosas de entidad y las que actúan interconectándolas.

1.1.6. Cuando los bosques habitados por urogallos se sitúen a 4 km o más entre sí, se tratarán de realizar entramados de rodales forestales pioneros.

1.1.7. Se estimulará la regeneración natural de la vegetación respetando las masas regeneradas de frondosas en las actuaciones forestales.

1.1.8. Se favorecerá la expansión de los arbustos productores de frutos carnosos y de alimento invernal, en especial el arándano.

1.1.9. Las especies prioritarias para la realización de las plantaciones serán el carbayo (*Quercus robur*), el roble albar (*Q. petraea*), el rebollo (*Q. Pyrenaica*), el haya (*Fagus sylvatica*), el abedul (*Betula pubescens ssp pubescens*), el acebo (*Ilex aquifolium*), el avellano (*Corylus avellana*), el espino albar (*Crataegus monosgina*), el cerezo silvestre (*Prunus avium*), los serbales (*Sorbus sp.*) y los arándanos (*Vaccinium sp.*)

1.1.10. Se favorecerá la concesión de subvenciones para aquellas actuaciones que se realicen en estas zonas de acuerdo con los criterios de este Plan.

1.1.11. Se elaborarán o actualizarán los inventarios de las redes de pistas en zonas con presencia de urogallos, incorporando propuestas de clasificación de las pistas y caminos en categorías que contemplen la libre circulación de vehículos, la circulación restringida a ganaderos, agricultores y servicios de vigilancia, regulaciones de temporalidad y uso que minimicen sus efectos negativos sobre la población de urogallos, y la eliminación de las que no tengan utilidad evidente restaurando la topografía y vegetación de acuerdo con el entorno.

1.1.12. Se evitará, como regla general, la construcción de nuevas pistas, en caso necesario se precisará de autorización previa y la correspondiente E.P.I.A.

1.1.13. Se considerará el área de distribución actual del urogallo como prioritaria a la hora de planificar las actuaciones de prevención, extinción e investigación de los incendios; dentro de este área se actuará en primer lugar en las Areas Prioritarias de Conservación.

1.1.14. Se elaborarán planes de restauración de hábitats cuando los incendios afecten gravemente a zonas de importancia para la conservación del urogallo.

1.1.15. Se regulará la densidad de cérvidos y jabalíes para prevenir una expansión hacia las Areas Prioritarias de Conservación.

1.1.16. Se limitará la expansión del venado y otras especies cinegéticas competidoras quedando expresamente prohibida la introducción o reintroducción de venado en estos concejos.

1.2. Medidas adicionales de protección a aplicar en las Areas Prioritarias de Conservación:

1.2.1. Se priorizará la no intervención sobre los bosques y su orla, salvo aquellas medidas que sean necesarias para la conservación de la especie. En este sentido no se efectuarán actuaciones sin la autorización de la Consejería competente en materia de especies protegidas sobre las zonas concretas de canto, invernada o reproducción conocidas. En el resto del Area Prioritaria de Conservación se deberán de seguir las directrices de este Plan.

1.2.2. Los aprovechamientos y reforestaciones en montes gestionados por la administración se efectuarán según Planes Técnicos. Se incorporarán a los Planes Técnicos, proyectos de ordenación y aprovechamiento, y cuantos documentos técnicos se generen sobre los montes gestionados por la administración, criterios de gestión que tengan en cuenta los requerimientos ecológicos esenciales del urogallo, condicionando cualquier tipo de aprovechamiento a épocas, lugares y procedimientos que no interfieran con el ciclo biológico de la especie.

1.2.3. En los montes de propiedad particular y no gestionados por la Administración, los aprovechamientos forestales y reforestaciones se condicionarán a la presentación de un Plan Técnico en el que se recojan las obligaciones dimanantes de este Decreto. Los aprovechamientos para uso doméstico se comunicarán al órgano competente en materia forestal.

1.2.4. En los bosques de frondosas autóctonas el aprovechamiento forestal se realizará por entresaca, de forma que garantice la persistencia de la masa forestal.

1.2.5. Se promoverá la concesión de subvenciones con la finalidad de mejorar la conservación de la masa forestal en áreas sensibles.

1.2.6. Estarán prohibidas aquellas actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental.

1.2.7. Se considerará, en general, de interés la adquisición por la Administración Regional de terrenos, susceptibles de acoger actuaciones que impliquen obras en favor del urogallo, o donde se puedan establecer regímenes puntuales de protección integral.

1.2.8. No se autorizará ninguna actividad que pueda ocasionar molestias a la especie entre el 15 de marzo y el 30 de agosto. En donde se tenga cartografiada un área de uso invernal tampoco se podrá actuar en los meses de enero y febrero.

1.2.9. En caso de ser necesario un manejo forestal, este irá encaminado a lograr bosques estructuralmente y específicamente diversos, con unidades de actuación de menos de 10 ha. En los bosques de frondosas se dejarán coberturas del 50-80% y valorarán especialmente los árboles de interés para el urogallo, en cuanto a especie y conformación del árbol. En bosques de caducifolias se tratarán de alcanzar densidades finales superiores a 350 árboles/ha.

1.2.10. Se favorecerá la expansión de los arbustos productores de frutos carnosos y de alimento invernal, en especial el arándano, pudiendo actuar en caso necesario mediante desbroce manual.

1.2.11. Con carácter general se excluirán las nuevas plantaciones forestales con coníferas y frondosas alóctonas. En determinadas ocasiones, y previo informe favorable de la Consejería con competencias en materia de la conservación del medio natural, puede ser de interés la plantación de pequeñas manchas de *Pinus sylvestris* que ayuden a reforzar los recursos tróficos y de refugio.

1.2.12. En los pinares de pino silvestre gestionados por la Administración se velará por el mantenimiento de al menos un 10% de la masa arbolada madura dentro de la superficie de actuación siguiendo las prescripciones técnicas de la Consejería con competencias en materia de especies protegidas. En la reforestación de las superficies taladas se intercalarán, si fuera posible, especies caducifolias, se realizarán creando formas irregulares y no se reforestarán los arroyos ni sus márgenes. En las zonas con presencia de arándanos, la densidad de plantación no sobrepasará un máximo de 900 árboles/ha.

1.2.13. Con el fin de evitar muertes por colisión de ejemplares de urogallo, si en una actuación forestal o ganadera resultase imprescindible la instalación de cercas, éstas serán señalizadas. Se priorizará el uso de alambradas de 2-3 hilos sobre las mallas. En aquellos tramos con especial riesgo de colisión se incrementará la visibilidad de las mismas mediante la colocación de piezas plásticas duraderas y coloreadas, a intervalos de 1 m, a lo largo de los dos cables metálicos más elevados de cada cerca. Las cercas no se podrán colocar a menos

de 20 m de la orla superior del bosque, ni en elementos orográficos elevados (lomas). Periódicamente se deberá velar por el mantenimiento de las señalizaciones disuasorias.

1.2.14. En caso de ser necesaria la limpieza de matorral y monte bajo éste se realizará por rozas al aire (sin afectar a la raíz de la vegetación) y selectivas (sin afectar a la vegetación arbórea y arbustiva con fruto y en especial los recogidos en el punto 1.1.9). En un mismo paraje no se realizarán rozas en superficies superiores a 10 ha, debiendo dejar una zona sin rozar, que las separe, de al menos 2 ha. Se evitarán las formas geométricas, debiendo realizarse por calles irregulares o manchas con bordes irregulares. Se deberá prestar especial atención a que los desbroces de matorral respeten las arandanas y dejen al menos sin desbrozar el 15% de la superficie.

1.2.15. Se evitará, como regla general, la construcción de nuevas pistas; en caso necesario se precisará de una autorización previa, con informe favorable de la Consejería competente en materia de especies protegidas, y su correspondiente E.P.I.A.. En el caso de que las labores forestales necesitaran la apertura de viales se deberá garantizar la posterior clausura de los mismos y la restauración del terreno a su estado original. A efectos normativos los viales tendrán la consideración de pistas forestales.

1.2.16. Las quemas “a hecho” o a “manta” sólo podrán realizarse cuando no existan otras alternativas, previa autorización de la Consejería con competencias en materia de montes y con informe favorable de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas. En todo caso éstas se realizarán entre el 1 de noviembre al 15 de marzo, excepto en las zonas de invernada que se efectuarán en noviembre, diciembre y la primera quincena de marzo.

1.2.17. Se priorizarán las actuaciones en la lucha contra los incendios en estas áreas, así como las medidas encaminadas a recuperar el hábitat en caso de que estos se produzcan.

1.2.18. Se estudiará y regulará la carga ganadera adecuada, evaluando la incidencia sobre la regeneración natural de la vegetación en las masas caducifolias y en la orla arbustiva que rodea a las mismas. En caso necesario se potenciará o subvencionará la creación de pastizales disuasorios alejados de las zonas sensibles.

1.2.19. Se regulará la presencia de cérvidos y jabalíes, estableciendo una relación en la que se aprecie y comparen las densidades de urogallo con la presencia y densidad de estas especies en las mismas zonas.

1.2.20. Se potenciará mejorar la eficacia de las batidas de jabalí, utilizando perros de rastro que se manejarán atraillados hasta el desencame o el hallazgo de rastros frescos, y realizando rastreos previos para elegir bien la zona a batir, con el fin de evitar batidas en zonas muy extensas.

1.2.21. Se establecerán controles poblacionales suplementarios al aprovechamiento cinegético, apoyándose en la Guardería Rural y en personal técnico especializado en los lugares más sensibles. Recurriendo, así mismo, a otras modalidades de caza como los recechos en estos lugares sensibles.

1.3. Medidas a aplicar en el área de distribución potencial:

1.3.1. Se considerará como aspecto decisivo la incidencia que sobre las poblaciones de urogallo cantábrico pueda tener cualquiera de las actividades sometidas a trámite

de evaluación de impacto ambiental o de evaluación preliminar de impacto ambiental según la legislación vigente. Se estudiará detenidamente cada actuación a realizar. Las medidas correctoras que se establezcan en las actuaciones o proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental o de evaluación preliminar de impacto ambiental deberán incidir en la mejora de la calidad del hábitat del urogallo.

1.3.2. Se desarrollará una política forestal que tienda a conservar y aumentar la superficie de los bosques caducifolios, manteniendo o buscando un grado máximo de diversidad estructural y específica que sea respetuosa con los requerimientos ecológicos del urogallo.

1.3.3. Se evitará la fragmentación forestal, salvaguardando aquellas masas boscosas de entidad y las que actúan interconectándolas.

1.3.4. En caso de cortas de roble o haya se realizará un señalamiento que garantice la persistencia de la masa boscosa.

1.3.5. Se evitará, como regla general, la proliferación de nuevas pistas.

1.3.6. Se prestará especial atención al área de distribución del urogallo en la estrategia de lucha contra los incendios.

1.3.7. Se elaborarán planes de restauración de hábitats cuando los incendios afecten gravemente a zonas de importancia para la conservación del hábitat del urogallo.

OBJETIVO 2.—*Favorecer el éxito reproductor y la supervivencia de los adultos.*

2.1. Se extremará la vigilancia para erradicar las prácticas furtivas:

2.1.1. Reforzando los mecanismos de vigilancia y estableciendo programas especiales de vigilancia en las épocas de mayor sensibilidad y especialmente en la época de celo (15 de marzo al 15 de junio).

2.1.2. Promoviendo la coordinación operativa entre el personal con funciones de vigilancia buscando la mayor eficacia en la lucha contra el furtivismo. En este sentido habrá de establecerse una especial coordinación con el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA).

2.1.3. Favoreciendo las iniciativas particulares que contribuyan a la erradicación y prevención del furtivismo, creando para ello los marcos participativos y los mecanismos adecuados.

2.1.4. Tendiendo a supervisar con guardería todas las batidas de caza mayor que se lleven a cabo en zonas en las Áreas Prioritarias de Conservación.

2.1.5. Garantizando planes de vigilancia suficientes en los Cotos Regionales de Caza con presencia de urogallos. Favorecer la formación continuada de la guardería privada de los cotos mediante cursillos que contemplen los problemas de conservación del urogallo cantábrico.

2.2. Se evitarán las molestias producidas a la especie por la presencia humana:

2.2.1. Limitando en todo lo posible las molestias a la especie en los períodos invernales.

2.2.2. Regulando las visitas a los cantaderos en época de celo; es decir desde el 15 de marzo al 15 de junio. En este sentido las visitas a los cantaderos en esta época requerirán de una autorización expedida por la Consejería competente en materia de especies protegidas.

2.2.3. Prohibiendo las actividades de fotografía, anillamiento, observación de urogallos, y utilización de reclamos sonoros o de cualquier tipo que puedan conllevar molestias a los mismos durante el desarrollo de su proceso reproductor (de marzo a junio ambos incluidos), salvo en los casos en los que existan razones técnicas justificadas y éstas se realicen previa autorización de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas.

2.2.4. Regulando las actividades turísticas, recreativas y deportivas teniendo en cuenta las diferencias estacionales en el uso del hábitat y las zonas de mayor calidad de hábitat para el urogallo, con el fin de evitar interferencias con el ciclo biológico de la especie.

2.2.5. Evitando cualquier actividad turística en las Areas Prioritarias de Conservación para el urogallo en los períodos más vulnerables (celo, período de reproducción y en zonas de invernada).

2.2.6. Recurriendo a las restricciones temporales de acceso y tránsito de visitantes cuando circunstancias especiales que afecten a la conservación del urogallo, así lo aconsejen.

2.3. Los ganaderos que utilicen perros pastores deberán velar, ejercer la vigilancia y el control de los mismos con el fin de evitar daños o molestias a la especie.

2.4. Se promoverá la eliminación de los tendidos eléctricos existentes en las Areas Prioritarias de Conservación. Cuando no exista la posibilidad anterior se adecuarán convenientemente con la finalidad de evitar colisiones, señalizando y modificando, en caso necesario, las características técnicas de los tendidos eléctricos que se encuentren situados en áreas con presencia de la especie. En el área de distribución actual los nuevos tendidos eléctricos que se establezcan, y conforme siempre a lo dispuesto en los apartados 1.1.3. y 1.2.6., se diseñarán de forma que eviten las colisiones de ejemplares.

2.5. Se velará por el mantenimiento de las condiciones naturales en el área de distribución actual del urogallo en el caso de la creación de nuevos proyectos de desarrollo turístico o ampliación de los existentes, como en el caso de las estaciones de esquí. En todo caso este tipo de proyectos no deberán de afectar a las Areas Prioritarias de Conservación.

2.6. Se estudiará la aplicación de planes que permitan el aumento de las poblaciones naturales de perdiz roja y perdiz pardilla en el área de distribución actual del urogallo.

2.7. Se regulará la actividad cinegética:

2.7.1. Regulando la caza menor dentro de las Areas Prioritarias de Conservación.

2.7.2. Prohibiendo las repoblaciones cinegéticas con faisán (*Phasianus colchicus*), tanto en las áreas de distribución actual como potencial, procediendo a la eliminación de los existentes.

2.7.3. Incorporando en los planes técnicos de caza de los terrenos cinegéticos de aprovechamiento especial, incluidos en el área de distribución actual, todas las limitaciones que para la caza se establezcan en el presente Plan.

2.7.4. Limitando las batidas en las zonas de invernada a partir del 1 de enero.

OBJETIVO 3.—*Favorecer la conectividad entre poblaciones y núcleos de población.*

3.1. Se favorecerá la conexión natural entre los núcleos poblacionales de urogallo en la cordillera cantábrica:

3.1.1. Delimitando con la mayor precisión, en función de sus características naturales, de los requerimientos ecológicos del urogallo y de la información histórica disponible, las zonas boscosas que actúan comunicando las poblaciones de urogallo oriental, central y occidental.

3.1.2. Identificando los elementos que puedan actuar como barrera o dificultar la dispersión de ejemplares.

3.1.3. Elaborando, en coordinación con la Comunidad Autónoma de Castilla y León, un plan especial de restauración de las zonas boscosas que comunican las distintas poblaciones urogalleras en sus vertientes asturiana y leonesa, que incluya medidas que potencien la regeneración boscosa natural, de reforestación y otras correctoras de las barreras identificadas, con el fin de facilitar el flujo de ejemplares y el necesario intercambio genético entre las poblaciones.

3.1.4. Realizando un seguimiento continuado de la tendencia de las poblaciones situadas entre los concejos de Aller y Somiedo con el fin de evitar la fragmentación del hábitat, identificando las zonas internas de comunicación y delimitando las zonas más vulnerables entre los núcleos reproductores importantes.

3.1.5. Estableciendo en las zonas internas de comunicación medidas encaminadas a mantener la conectividad de la especie entre los núcleos poblacionales más importantes del centro y occidente de la región.

3.2. Se evitará cualquier posibilidad de fragmentación del hábitat en la población occidental, identificando las masas boscosas que actúan como corredores internos de comunicación, así como los sectores más vulnerables existentes entre las Areas Prioritarias de Conservación, y estableciendo en ellos medidas protectoras y de mejora de la calidad de hábitat.

3.3. Se fomentará una red de productores de planta y semilla autóctona, que faciliten las plantaciones en hábitats de urogallo respetuosas con la conservación de la biodiversidad.

OBJETIVO 4.—*Garantizar la pureza genética del urogallo cantábrico.*

4.1. Se mantendrá un registro de los urogallos cautivos existentes en colecciones públicas o privadas. Se regulará estrictamente la tenencia de ejemplares de urogallo en cautividad de forma que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto los ejemplares del género *tetrao* existentes en los núcleos zoológicos deberán ser marcados mediante microchips por la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas que llevará el registro de los mismos.

4.2. Se sancionará con la máxima rigurosidad prevista en la legislación las iniciativas no autorizadas de introducción de urogallos en el medio natural, así como las imprudencias en el manejo y custodia de urogallos cautivos que puedan implicar animales escapados por considerarse un hecho agravante.

4.3. Los ejemplares salvajes capturados accidentalmente o en el curso de estudios científicos serán devueltos a su mismo lugar de origen, salvo que un estudio detallado de cada caso aconsejase lo contrario.

OBJETIVO 5.—*Continuar la investigación sobre el urogallo y su hábitat.*

5.1. Se impulsará la investigación aplicada a la conservación del urogallo cantábrico y su hábitat y en particular:

5.1.1. Fomentando el estudio general sobre la especie, en especial, sobre aspectos relacionados con su viabilidad poblacional, su dinámica poblacional, su alimentación, su estado sanitario y su genética.

5.1.2. Mejorando el conocimiento de las pautas de utilización del espacio y de selección del hábitat por parte del urogallo en las distintas épocas del año.

5.1.3. Conociendo la disponibilidad alimenticia que pueden ofrecer las masas de frondosas con arandaneras asociadas, presentes en la zona de distribución actual del urogallo en las distintas épocas del año.

5.1.4. Realizando los estudios necesarios que permitan evaluar la incidencia de los depredadores y competidores sobre la especie en todas sus fases del desarrollo, prestando especial atención a la depredación sobre los huevos en el período de incubación y sobre los pollos en las primeras fases del crecimiento.

5.1.5. Promoviendo el estudio de técnicas de manejo forestal que contribuyan a la mejora del hábitat.

5.1.6. Analizando las posibilidades de programas de reintroducción y traslocación de la especie.

5.2. Se fomentarán las actuaciones de interés para la investigación promoviendo la coordinación entre investigadores, elaborando protocolos y favoreciendo proyectos de investigación comunes.

OBJETIVO 6.—*Establecer un programa de seguimiento del hábitat y de la población.*

6.1. Se actualizará la cartografía del hábitat del urogallo.

6.2. Se establecerán criterios para la selección de áreas donde se desarrollen las tases biológicas de cría, reproducción y refugio invernal.

6.3. Se realizará una base cartográfica de infraestructuras susceptibles de afectar al hábitat del urogallo.

6.4. Se analizará la situación y evolución de determinadas formaciones vegetales de interés para el urogallo.

6.5. Se realizará un seguimiento de las actuaciones que se realicen para la mejora del hábitat del urogallo.

6.6. Se realizará un seguimiento periódico de las áreas prioritarias de conservación, así como de las mejoras del hábitat realizadas en ellas.

6.7. Se seleccionarán métodos estandarizados de seguimiento que proporcionen la mejor información sobre censo, distribución, dispersión y tendencia poblacional, teniendo en cuenta metodologías específicas para conocer anualmente la evolución poblacional y el éxito reproductivo.

6.8. Se seleccionarán métodos estandarizados de seguimiento que permitan evaluar anualmente la distribución y las causas de mortalidad de urogallos.

6.9. Se creará una base de datos regional sobre el urogallo en la que tengan cabida todas las observaciones e informaciones recogidas en el Principado de Asturias estableciendo un protocolo eficaz para el registro y recogida de dicha información.

6.10. Se creará un registro de material biológico de la especie, que incluirá un banco genético con muestras pertenecientes a ejemplares autóctonos, y se establecerán protocolos para el uso y acceso al material con fines científicos y de formación.

6.11. Se establecerá un protocolo de recogida de cadáveres, restos y de toma de muestras de todos los ejemplares encontrados para su análisis biométrico, sanitario y genético recogiendo toda la información necesaria en fichas diseñadas al efecto. Posteriormente a dicho análisis se procederá a la destrucción de los ejemplares encontrados muertos en un centro autorizado, salvo en aquellos casos en que la Consejería competente en materia de especies protegidas autorice un uso diferente.

OBJETIVO 7.—*Incrementar la sensibilidad social hacia la especie.*

7.1. Se desarrollarán campañas divulgativas dirigidas a centros escolares y al público en general para sensibilizar a toda la población asturiana y, en particular, a la población infantil y juvenil respecto a la necesidad de proteger a la especie.

7.2. Se desarrollarán campañas divulgativas específicas dirigidas a colectivos afectados por las medidas de protección de la especie.

7.3. Se divulgará el Plan de Conservación del Hábitat del Urogallo en Asturias y las medidas de protección propuestas en él, promoviendo el conocimiento de su existencia y contenido. Se incluirá entre los materiales divulgativos a que hacen referencia los puntos anteriores un texto comentado y simplificado del plan y de sus medidas más significativas.

6.—Ejecución y coordinación.

Corresponde a la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas del Principado de Asturias el seguimiento de la aplicación de las directrices y actuaciones previstas en el presente Plan de Conservación del Hábitat.

Se establecerán mecanismos de consulta y coordinación con otras Consejerías cuyas actuaciones puedan tener repercusión en la conservación de la especie y su hábitat, y con los órganos competentes de otras Comunidades Autónomas y del Estado, colaborando con los mismos para realizar un mejor control y seguimiento de la población del urogallo de la cordillera cantábrica en su conjunto.

Se establecerán medidas de coordinación entre los distintos servicios de vigilancia de las zonas afectadas.

Se propiciará una adecuada colaboración con las organizaciones no gubernamentales de carácter no lucrativo que tengan como finalidad la realización de actividades en defensa de la naturaleza, en materias referidas al presente Plan y, en particular, se establecerán subvenciones para impulsar el desarrollo de campañas educativas en estos temas.

Para realizar con corrección las medidas técnicas propuestas, así como para la resolución de aspectos imprevistos que pudieran presentarse durante la ejecución del presente Plan, la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas podrá realizar cuantas consultas considere precisas, recabando la ayuda de los especialistas oportunos.

7.—Seguimiento.

Se elaborará periódicamente una memoria con los resultados obtenidos del desarrollo del Plan de Conservación del Hábitat y un programa de actuaciones a desarrollar en los ejercicios siguientes.

Se arbitrarán medios para la evaluación periódica del grado de aceptación social del Plan de Conservación del Hábitat del Urogallo.



8.—Duración y revisión.

El Plan de Conservación del Hábitat tendrá una vigencia indefinida en cuanto no se alcancen los objetivos y las actuaciones proyectadas.

Cada 5 años se procederá a la revisión en profundidad del Plan de Conservación del Hábitat, incluyendo en dicho proceso la redefinición de los objetivos generales y sus directrices, así como la valoración del grado de cumplimiento de las actuaciones concretas previstas.

ANEXO II DELIMITACION DE LAS AREAS DE DISTRIBUCION ACTUAL Y POTENCIAL



 Área de distribución actual del Urogallo Cantábrico
 Área de distribución potencial del Urogallo Cantábrico



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS EUROPEOS:
INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA"

RESOLUCION de 28 de mayo de 2003, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, la designación del Tribunal calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión, en turno libre, de una plaza de Titulado/a Superior (Médico General), en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 18 de febrero de 2003).

De conformidad con el art. 24 del Reglamento aprobado por Decreto 68/1989, de 4 de mayo, y las bases de la convocatoria y en uso de la delegación conferida por Resolución de la Ilma. Sra. Consejera de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos de 25 de junio de 2002,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la lista certificada de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para la provisión, en turno libre, de una plaza de Titulado/a Superior (Médico General), en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido. La relación de aspirantes excluidos, junto con el defecto motivador de la exclusión, se publica como anexo a esta Resolución, mientras que la relación completa de admitidos y excluidos se halla expuesta en el tablón de anuncios del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", calle Julián Clavería, 11, de Oviedo, en la Oficina de Registro Central e Información de la Administración del Principado (Edificio Administrativo, calle Coronel Aranda, 2, planta plaza, de Oviedo) y en la página web de este Instituto: <http://tematico.princast.es/tremppor/iaap/index.htm>.

Segundo.—Abrir un plazo de diez días hábiles para que los interesados puedan señalar posibles errores en la lista que se publica y para que, en su caso, los excluidos por defecto susceptible de subsanación puedan instar la misma. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo, decaerán de su derecho y